

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **0062-14**

Dr. Jaime Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

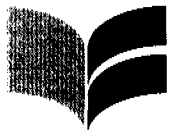
CONSIDERANDO:

QUE mediante el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación delegó al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, entre otras facultades la siguiente: “[...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.”;

QUE el 2 de julio de 2013, la señora Cecilia Jasleidy Marín Cárdenas, representante de la menor Milena Saray Gomez Marín, acude a la Defensoría del Pueblo de Santo Domingo de los Tsáchilas, y denuncia la agresión física que habría sufrido por parte de las señoritas Nataly Alexandra Gómez Castillo, Karen Alejandra Gómez Castillo y Tatiana Abigail Palma Pozo. El 9 de julio de 2013 una comisión de la Defensoría del Pueblo concurre a la institución educativa para entrevistarse con el Rector de la misma, Dr. Wilson Oswaldo Ramírez Padilla, la ingeniera Vanessa Ramos, técnica del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y la madre de la agredida, acordándose una nueva reunión para el 14 de agosto de 2013 con delegados de la Dinapen, la Defensoría del Pueblo, el Director Provincial de Educación, y del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para resolver el conflicto; en esta reunión se solicitó la ejecución de los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamento a fin de establecer responsables y sanciones en este caso.

QUE por cuanto la conducta descrita está encasillada en lo previsto en el Art. 330 del Reglamento la Ley Orgánica de Educación Intercultural que señala lo siguiente: Falta Grave “ Participar activa o pasivamente en acciones que atentaren contra la integridad física o psicológica de los miembros de la comunidad educativa.”, se acordó que las señoritas Nataly Alexandra Gómez Castillo, Karen Alejandra Gómez Castillo, y Tatiana Abigail Palma Pozo realizarán dos días de servicio social coordinado por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, es decir, en el ancianato, la cárcel u otra institución, en la semana de deportes de la Institución para que no pierdan clases. Además, los padres se comprometen a: 1.- Apoyar en el control y formación de sus representadas para conseguir los cambios de actitud, que permitan una convivencia social armónica y pacífica dentro y fuera del aula de la institución. 2.- De requerir asistencia profesional externa, los padres de familia se comprometen a buscar la ayuda pertinente.

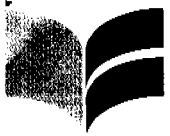
QUE la Lcda. María Polonia Castillo Luzuriaga, a esa fecha, Directora Distrital 3-Distritos Educativos Interculturales y Bilingües 23D01 y 23D02 y Presidenta de



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante providencia de fecha 02 de septiembre de 2013, a las 16h35, dispuso el inicio del sumario administrativo en contra del Dr. Wilson Oswaldo Ramírez Padilla, Rector de la Unidad Educativa "Calazacón", del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, por no haber cumplido lo dispuesto en el artículo 132 literales f y u de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en la denuncia presentada por la madre de la alumna Milena Gómez Marín, ya que la misma fue golpeada por tres de sus compañeras de colegio; providencia que la ejecutó en cumplimiento de lo resuelto por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en sesión ordinaria de fecha lunes 02 de septiembre de 2013, a las 15h00 y que tiene como acción previa el oficio No. 469 UATH-DDE-SDT, de fecha 27 de agosto de 2013, suscrito por el Ing. Italo Acosta Orellana, Responsable (E) de Talento Humano, quien en informe de procedencia de instaurar sumario administrativo (Art.346 numeral 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural), determina la instrucción del mismo en contra del Dr. Wilson Oswaldo Ramírez Padilla. A fs. 16 consta el Auto de llamamiento a Sumario Administrativo donde se dispone notificar con el mismo al Dr. Wilson Oswaldo Ramírez Padilla, Rector de la Unidad Educativa "Calazacón", del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, para que ejerza su defensa. A fs. 34-37 se encuentran las actas de compromiso suscritas por el señor Alvaro Pedronel Gómez Gómez, representante legal de las menores Nataly Alexandra y Karen Alejandra Gómez Castillo, y Elsa Pozo representante legal de la menor Tatiana Abigail Palma Pozo. A fs. 43 consta el Informe del Caso de la Señorita Milena Saray Gomez Marin emitido por el Departamento de Consejería Estudiantil de la Unidad Educativa "Calazacón", del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, donde recomiendan buscar una solución pacífica. A continuación se abre el término de prueba donde las partes adjuntan documentos y se reciben las declaraciones testimoniales que constan a fs. 83-96, luego se anexa el Acta de Audiencia Oral donde el sumariado manifiesta que el hostigamiento escolar BULLYNG invocado en el auto de llamamiento a sumario no figura como infracción en el Art. 330 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. A fs. 147 está el Informe sobre el Sumario Administrativo incoado al Dr. Wilson Oswaldo Ramírez Padilla, Rector de la Unidad Educativa "Calazacón", del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, donde el delegado de la Unidad Administrativa de Talento Humano-Coordinador del Sumario Administrativo recomienda suspender por 30 días sin sueldo al funcionario, según el Art. 133 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

QUE la Dra. Paola Dolores Solórzano Muñoz, en su calidad de Directora Distrital 3-Santo Domingo de los Tsáchilas 1-Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 23D01, Presidenta de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Resolución No. 19-2013 SUSPENDE temporalmente por 30 días, sin goce de remuneración al Dr. Wilson Oswaldo Ramírez Padilla, rector de la Unidad Educativa "Calazacón", del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas; de conformidad a lo prescrito en el Art. 133 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, al haber infringido el Art. 11 letras a) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y Art. 44 numerales 1,4,11 y 15 del Reglamento General a la Ley



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Orgánica de Educación Intercultural, por haber adecuado su conducta a las prohibiciones contempladas en el Art. 132 letras f) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

- QUE** el Dr. Wilson Oswaldo Ramírez Padilla, Rector de la Unidad Educativa "Calazacón", del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, no conforme con la sanción interpuesta, presentó Recurso de Reposición ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Santo Domingo de los Tsáchilas, cuya documentación de soporte reposa en el Archivo de la señalada Junta. Con fecha 25 de noviembre de 2013 la Junta Distrital de Resolución de Conflictos dicta la Resolución No. 4-2013 donde niega el recurso de Reposición interpuesto y se ratifica en la resolución dictada.
- QUE** mediante Oficio No. 525-2013 AJ-DDEIB-SDT1 ingresado a la División de Correspondencia y Archivo de esta Cartera de Estado, el 26 de diciembre de 2013, signado con el número EMS 1220740, y recibido el 27 de los mismos mes y año, el Dr. Wilson Oswaldo Ramírez Padilla, Rector de la Unidad Educativa "Calazacón", del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante el Ministro de Educación, en contra del Acuerdo No. 04-2013 de 25 de noviembre de 2013, que le niega el recurso de reposición interpuesto;
- QUE** mediante el oficio No. 0000119-CGAJ-2014 de 26 de febrero de 2014, dirigido al doctor Wilson Oswaldo Ramírez Padilla, al amparo de lo que disponen los artículos 115 numeral 5 literal a), 180 y 181 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se solicitó que en el término establecido en las citadas disposiciones, remita el original que contiene el acta de compromiso interinstitucional que establecía las sanciones de medidas socio-educativas en contra de las alumnas de la Unidad Educativa "Calazacón", documento que fuera notificado el 27 de febrero de 2014, en la casilla judicial No. 1494 del Palacio de Justicia de Quito;
- QUE** el doctor Wilson Oswaldo Ramírez Padilla, rector de la Unidad Educativa "Calazacón", del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante escrito ingresado en el Ministerio de Educación el 10 de marzo de 2014, signado con el No. 03440-E, remite las Actas de Compromiso suscritas por Alvaro Gómez, representante legal de las menores Nataly Alexandra y Karen Alejandra Gómez Castillo donde se comprometen a realizar dos días de tareas académicas dirigidas en casa, y de la señora Elsa Pozo, representante legal de la menor Tatiana Abigail Palma Pozo, quien recibe la misma sanción, además dos Oficios Nros. R-S-053 de fecha 19 de agosto de 2013 donde se notifica a las representantes de las menores que los días miércoles 21 y jueves 22 de agosto de 2013 cumplirán la sanción impuesta, sin ser el documento requerido en el oficio No. 0000119-CGAJ-2014 de 26 de febrero de 2014, también acompaña el oficio No 201310315 de fecha 28 de octubre de 2013 dirigido a la Directora Distrital 1 de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, Dra. Paola Solórzano Muñoz, mediante el cual el rector de la Unidad Educativa "Calazacón", del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

los Tsáchilas, solicita se asigne un profesor suplente para que lo reemplace durante en el tiempo que dure la suspensión;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que el Sumario Administrativo incoado al Dr. Wilson Oswaldo Ramírez Padilla, Rector (e) de la Unidad Educativa "Calazacón", del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, ha cumplido con todas las formalidades y procedimientos legales normados para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, siendo válido el proceso administrativo instaurado, toda vez que el mismo siguió el procedimiento normado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural como en su Reglamento General, vigente a la fecha de las irregularidades imputadas; y, que el Sumario Administrativo seguido al recurrente observó las garantías básicas del debido proceso y seguridad jurídica establecidas en los Artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 136 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, donde el recurrente tuvo la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa. 2.- A fs. 13 la Junta Distrital de Resolución de Conflictos en sesión ordinaria de 2 de septiembre de 2013, dispuso el inicio del sumario administrativo en contra del Dr. Wilson Oswaldo Ramírez Padilla. El auto de llamamiento a sumario se dictó el 5 de septiembre de 2013 a las 14h00 (fs. 16), y a fs. 49 el 12 de septiembre del mismo año se abre la causa a prueba por el término de cinco días laborables; para el 2 de octubre de 2013 a las 15h30 se realiza la audiencia oral (fs. 139), finalmente el delegado de la Unidad Administrativa de Talento Humano emite el Informe de fecha 10 de octubre de 2013 (fs. 147) donde concluye que la madre de la menor MILENA SARAI GOMEZ MARIN, presentó una denuncia en la Defensoría del Pueblo de Santo Domingo de los Tsachilas, la cual promueve una reunión con la DINAPEN, CONSEJO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, y DIRECCION DISTRICTAL DE EDUCACION, donde se propuso firmar un acuerdo, en el que las menores Nataly Alexandra Gómez Castillo, Karen Alejandra Gómez Castillo y Tatiana Abigail Palma Pozo debían realizar tareas dirigidas en los dos días de suspensión, y recibir atención psicológica como consta en el Informe de la Defensoría del Pueblo de fecha 15 de agosto de 2013. Al respecto el Dr. Wilson Oswaldo Ramírez Padilla manifestó que "la elaboración y firma del Acta, por la cual se pretende sancionar, contraría claras disposiciones legales prescritas en los Arts. 82, 83, 76, 44 de la Constitución, en armonía con lo previsto en los Art. 369, 317, 52 de la Ley Orgánica de la Niñez y Adolescencia". Además de retardar la entrega de la carpeta de la alumna Milena Saray Gómez Marín para que pueda continuar sus estudios en otra institución. Por esta razón como las propuestas enunciadas no fueron cumplidas por el sumariado en calidad de Rector, la Subcomisión recomendó como medida administrativa la reubicación del recurrente Dr. WILSON OSWALDO RAMIREZ PADILLA a otra Unidad Ejecutora, es decir el traslado a un establecimiento educativo donde exista la necesidad de docentes y dispuso llamar a concurso de merecimientos y oposición para nombrar al titular de la Unidad Educativa "Calazacón" y suspender por 30 días al sumariado de conformidad con el Art. 133 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural que establece "Suspensión temporal sin sueldo hasta por un máximo de setenta(70) días si el establecimiento es público, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra "g" hasta la "o" del



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

artículo anterior de la presente Ley.” 3.- El escrito por el cual el sumariado interpone su recurso Extraordinario de Revisión no aporta elementos nuevos que hagan variar lo dispuesto en la resolución dictada, esto es el Acuerdo Nro. 04-2013 de fecha 25 de noviembre de 2013, ya que sólo se limita a repetir los artículos enunciados en el Recurso de Reposición. Por lo enunciado, se puede establecer que no ha variado el estado del acto administrativo impugnado y por el contrario es notorio que la petición no contiene ninguna fundamentación fáctica ni legal bajo la cual sustente su pretensión, dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en lo normado en los presupuestos del Artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 4.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 5.- Por todo lo expuesto, la pretensión del recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el Dr. Wilson Oswaldo Ramírez Padilla, Rector de la Unidad Educativa “Calazacón”, del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano, a **08 ABR. 2014**

Dr. Jaime Roca Gutiérrez*

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Copias

- Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Subsecretaria de Educación del Distrito de Santo Domingo de los Tsáchilas
- Dra. María Polonia Castillo Luzuriaga, Directora Distrital 23, Santo Domingo de los Tsáchilas
- Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital de Santo Domingo de los Tsáchilas
- Jefe Financiero de la Dirección Distrital de Santo Domingo de los Tsáchilas
- Rector de la Unidad Educativa “Calazacón” de Santo Domingo de los Tsáchilas
- Dr. Julio Obando Salazar – Casilla Judicial No. 1494 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha / planetavive@hotmail.com

Elaborado por: Fulton Cabezas Guerra
Revisado por: Williams Cuesta Lucas
Aprobado por: Jorge Fabara Espín

Av. Amazonas No. 34-451 y Juan P. Sanz Telf. 3961500 www.educacion.gob.ec
Quito D.M. – Ecuador